

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA OPERATRADE CIA LTDA**

**OTORGADA POR:**

**MARIO ALBERTO GALEOTTI FLORI MATEUS**

**DENNIS HENRY SWANBERG CRUZ**

**JOSÉ LUIS VITERI ELIZONDO**

**CUANTIA: US\$ 402,00**

**Di: 4 copias-jc**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de marzo del año dos mil seis, ante mi **DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, por sus propios derechos los señores: Mario Alberto Galeotti Flori



Mateus, Dennis Henry Swanberg Cruz, y José Luis Viteri Elizondo. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros a excepción de José Luis Viteri que es casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse; y a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen, a la celebración de la presente escritura pública, los señores: Mario Alberto Galeotti Flori Mateus, Dennis Henry Swanberg Cruz, y José Luis Viteri Elizondo. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros a excepción de José Luis Viteri que es casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **"OPERATRADE CIA LTDA".- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

---

venta, distribución y comercialización al por mayor y al por menor, de materia prima y productos elaborados de alimentos para consumo animal; j.- Compra, venta, importación, exportación, distribución al por mayor y al detal de equipos eléctricos; k.- Celebrar toda clase de actos, contratos, convenios que sean necesarios para la realización de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros; l.- Constituir empresas filiales a nivel nacional o internacional, según la conveniencia e intereses de la empresa; ll.- Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 402 ), dividido en cuatrocientas dos participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una; el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, mediante aporte en numerario que realizan los socios de acuerdo al siguiente detalle. -----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
Mario Galcotti Flori	US\$ 134	US\$ 134	134	33.3333333333 %
Dennis Swanberg	US\$ 134	US\$ 134	134	33.3333333333 %
José Viteri	US\$ 134	US\$ 134	134	33.3333333333 %
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 402</b>	<b>US\$ 402</b>	<b>402</b>	<b>100 %</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte que se hace en numerario. Los socios que suscriben y pagan la presente constitución de compañía son de nacionalidad ecuatoriana, cuya inversión tiene el carácter de Nacional. **ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Primer Presidente y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor, ni mayor al de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por los socios,



un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Se considerará como socio al que aparezca como tal en la escritura pública respectiva. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Gerente General, un Primer Presidente, un Segundo Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover al Gerente General, al Primer Presidente, al Segundo Presidente y/o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución

correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Primer Presidente presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, g) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Facultar al Primer Presidente el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; ll) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía.



resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición del socios o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General se rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

---

más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Primer Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Primer Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Gerente General

son: a) El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales f) y g) del artículo décimo segundo del presente Estatuto o que contengan objeto ilícito; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Socios; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

---

Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Primer Presidente las participaciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos.-C) **DEL PRIMER PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Primer Presidente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Primer Presidente: a) El Primer Presidente deberá cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Actuar como Presidente en la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las participaciones y los certificados provisionales de participación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- D) **DEL SEGUNDO PRESIDENTE.- ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO.-** El Segundo Presidente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Segundo Presidente: a) El Segundo Presidente deberá cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, y del Primer Presidente sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.

**CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**

**ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIÓN**

**TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la compañía declaran: Que autorizan en forma expresa a los señores: Doctor Juan Carlos Gallegos y/o, Juan Francisco Poveda, y/o Sergio Mera Bahamonde, y/o Hugo García Larriva, y/o Jorge Cuenca Cabrera para que realicen, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan, también, para que obtengan y se inscriban con

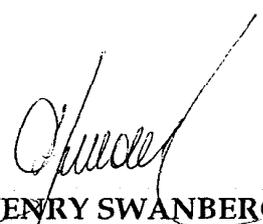


**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

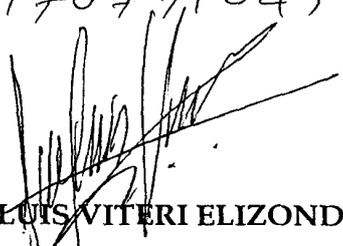
su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes. Autorizan además al Doctor Juan Carlos Gallegos Happle para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Señor Doctor Juan Carlos Gallegos Happle, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, los mismos que se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



**MARIO ALBERTO GALEOTTI FLORI MATEUS**  
CC 170551642-3



**DENNIS HENRY SWANBERG CRUZ**  
CC 170771045-3



**JOSÉ LUIS VITERI ELIZONDO**  
CC 170438850-1

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

CIUDADANIA 170551642-3  
 GALEOTTI FLORI MATEUS MARIO ALBERTO  
 30 NOVIEMBRE 1972  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 01 198 00399  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 73

*M. Mateus*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V444414244  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 PATRIZIO GALEOTTI FLORI  
 MARIA TERESA ANGELA MATEUS  
 QUITO 4-09-91  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

150005

*M. Mateus*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

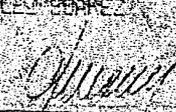
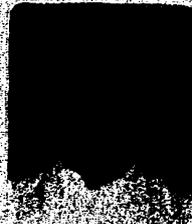
1662945

GALEOTTI MARIO MATEUS MARIO ALBERTO  
 QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170721025-3  
 SWANBERG CRUZ DENNIS HENRY  
 PICHINCHA / QUITO / GENERAL POMBOREZ SUAREZ  
 EN EMERG 1973  
 REG. CIVIL No. 0160-08227-3  
 PICHINCHA / QUITO  
 GENERAL POMBOREZ SUAREZ 1973

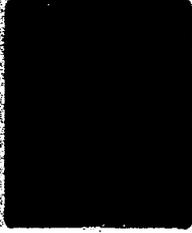
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E193311228  
 COLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 JAMES FRED SWANBERG  
 LUISA ESPERANZA CRUZ  
 QUITO 21/11/2002  
 21/11/2002  
 REN 0853779  


0000132 06/05/2005 10/05/19  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 170721025 0145-030 1361915  
 SWANBERG CRUZ DENNIS HENRY  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR  
 DUBICADO USD 8  
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA  
 0000134 06/05/2005 10/06/26

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

ESTADANTE 170438850-1  
 VOTANTE: JUAN JOSE LUIS  
 FERNANDEZ, SANTA FRISCA  
 QUITO - 09/09/2004  
 FERNANDEZ, JUAN JOSE  
 GONZALEZ, JUAN JOSE



EQUATORIANO  
 CASADO CAROLINA DE LOS ANGELES MATHIEU  
 SUPERIOR ARQUITECTA  
 GUSTAVO ERNESTO VITERI  
 GETTY ELIETH ELIZONDO  
 QUITO - 09/09/2004  
 09/09/2004  
 REN 1213984



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 2004

VITERI ELIZONDO JOSE LUIS  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 QUITO





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 16 DE MARZO DEL 2006

Mediante comprobante No. **822512982**, el (la) Sr. **HUGO GARCIA LARRIVA**

\*\*\*\*\*

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **402,00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **OPERATRADE CIA. LTDA.** \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIO GALEOTTI FLORI	US.\$.	134,00
DENNIS SWANBERG	US.\$.	134,00
JOSE VITERI	US.\$.	134,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX

**TOTAL US.\$. 402,00**

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses.  
El interés se calcula sobre montos superiores a \$500,00*

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

0 0010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7082925  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0200857183 POVEDA CAMACHO JUAN FRANCISCO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/03/2006

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** OPERATRADE CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7082925

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 4/8/2006 1:20:15 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

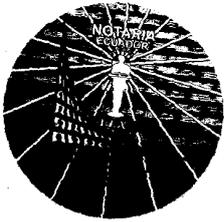
**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, en la  
misma fecha de su otorgamiento.-

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.1327, de fecha dieciocho de abril del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada OPERATRADE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el dieciséis de marzo del dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y uno de abril del dos mil seis.-



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

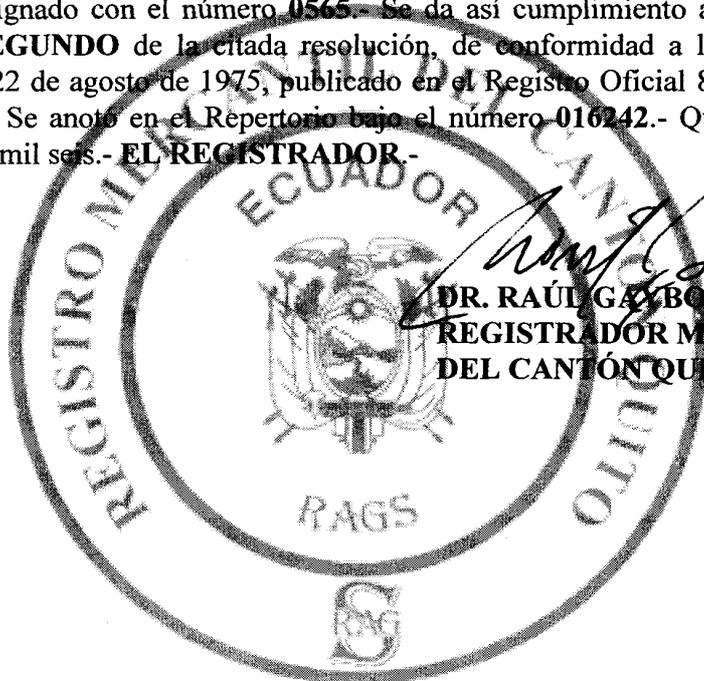




0 0012

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de abril de 2.006, bajo el número **0952** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"OPERATRADE CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de marzo del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0565**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016242**.- Quito, a veintiuno de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gabor Secaira*  
**DR. RAÚL GABOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 0016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERATRADE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO